

Señores

Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Pereira

j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Radicado: 660013103-004-2018-00835-00

Demandante: Merylena Meruvia y otros

Demandado: Clínica Los Rosales S.A Y Otros

Asunto: Respuesta a auto que decreta prueba de oficio – artículo 266 del C.G.P.

Sony Leonardo Martinez Moncada, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.458.915, y portador de la Tarjeta Profesional No. 274.830 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **Clínica Los Rosales S.A.**, en ejercicio del mandato conferido, comedidamente me permito dar respuesta al numeral segundo del auto proferido el 7 de julio de 2025, notificado en estado del 8 de julio de 2025, en el cual se decreta:

“Requerir a los médicos Hernando Velásquez, Héctor Velásquez y José Fernando Vanegas, quienes intervinieron en el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora Merylena Meruvia, para que, en caso de que dicho documento se encuentre en su poder, se sirvan exhibir el documento que lo contiene (...) Para lo cual se requiere a la Clínica Los Rosales para que, en el término de 10 días, suministre los datos de contacto de los profesionales, dada su proximidad con los mismos, con el fin de que conforme al artículo 266 del CGP se les notifique el presente proveído por aviso.”

Sobre el particular, me permito informar de manera aclarativa al despacho que los doctores Hernando Velásquez, Héctor Velásquez y José Fernando Vanegas nunca han tenido vínculo contractual, laboral ni asistencial alguno con la Clínica Los Rosales S.A., ni en el momento de los hechos objeto de este proceso, ni en ningún otro momento. En consecuencia, esta parte no mantiene ni ha mantenido relación de cercanía, subordinación o dependencia con dichos profesionales, razón por la cual resulta imposible para esta parte suministrar sus datos de contacto en los términos requeridos por el despacho.

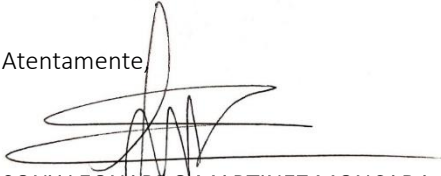
No obstante lo anterior, en cumplimiento del auto y realizando una búsqueda abierta a través de medios digitales, el suscrito logró ubicar un número celular correspondiente al Dr. **Héctor Velásquez**, al cual se le escribió mediante la aplicación WhatsApp, y este confirmó su identidad. Por lo tanto, con el fin de facilitar el cumplimiento de lo ordenado por el despacho, me permito poner a disposición el número de contacto **315 319 5819** para los fines que el juzgado considere pertinentes.

Anexo:

- Captura de pantalla de la pagina web <https://direccion.com.co/lugar/bogota/doctor-hector-velasquez-arango-cirujano-plastico-bogota/> en la cual se logró conseguir el teléfono de contacto y en el cual también aparece una dirección de consultorio.
- Captura de pantalla del contacto **315 319 5819** en la aplicación WhatsApp.

Sin otro particular, quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente



SONY LEONARDO MARTINEZ MONCADA

Cédula de Ciudadanía No. 1.090.458.915 de Cúcuta.

T.P: 274.830 del C.S.J.

Correo electrónico: abgsonymartinez@hotmail.com